

Expediente: **539/11**

Carátula: **NAMEN JOSE LUIS C/ SUCESTORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/05/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VALLEJO, ANGEL ANTONIO-DEMANDADO

900000000000 - MORALES, RAMON MARCELO (FALLECIDO)-FALLECIDO/A

20107919601 - LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DEL SEGUROS GENERALES, -CODEMANDADA

27144658545 - BARRIONUEVO, NATALIA CECILIA-DEMANDADA-HEREDERO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -CODEMANDADO 2

27144658545 - VALLEJO, DOMINGA ESTHER-DEMANDADA-HEREDERO

20126407344 - NAMEN, JOSE LUIS-ACTOR

27293230132 - ALDERETE, ANA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 539/11



H20701609936

JUICIO: NAMEN JOSE LUIS c/ SUCESTORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 539/11.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 24 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver aclaratoria en los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 12/05/2023 la letrada Silvia Adriana Faiad, en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., plantea recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de honorarios de fecha 05/05/2023, en relación a los siguientes puntos:

Manifiesta que su mandante abono el 50% de los honorarios correspondientes al Perito Contador José Federico Alderete, en la persona de sus herederos, sin intimación alguna y sin condenación en

costas.

Expresa que el otro 50% correspondía a La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales, y solicita que se aclare debidamente la persona obligada al pago de los honorarios regulados a la letrada Ana Carolina Alderete, ya que de las constancias de autos no existe sentencia alguna al respecto y su mandante no es condenada en costas a favor de dicha letrada.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde analizar si el recurso deducido por la letrada Faiad, resulta procedente.

De la lectura de la sentencia de fecha 05/05/2023 se desprende que se regularon honorarios a favor de la letrada Ana Carolina Alderete por la suma de \$100.000. Para ello, se tuvo en cuenta que las actuaciones presentadas por la letrada anteriormente mencionada, son posteriores al dictado de la sentencia de fondo y que las mismas tienen solo por objetivo el cobro de los honorarios correspondientes al perito Contador José Federico Alderete determinados en sentencia de fecha 26/02/2021.

Ahora bien, según surge de las constancias de autos en fecha 29/09/2022 la letrada Alderete presenta planilla de actualización.

Las partes toman conocimiento de la misma, y posteriormente, la letrada Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., formula una dación en pago, la cual es aceptada por la letrada Alderete.

Mientras que el letrado Rodolfo José Terán, apoderado de la codemandada La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales, solo toma conocimiento y expresa que en pocos días más su mandante procederá a depositar el importe correspondiente en la cuenta abierta a nombre del sucesorio del Contador Alderete.

Por decreto de fecha 09/11/2022 se efectuó el libramiento de la orden de pago por \$116.665,63 en concepto de pago parcial de honorarios regulados al CPN Alderete - dados por Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.

Así las cosas, es que la letrada Alderete presenta un escrito solicitando una ejecución por honorarios en contra de La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales tendiente a cobrar la totalidad del crédito que le asiste al perito Contador José Federico Alderete por sus honorarios regulados.

Como se puede observar, el fundamento de la regulación efectuado en la sentencia de fecha 05/05/2023 era justamente el trámite que debió enfrentar la letrada Ana Carolina Alderete para el cobro de los honorarios de su extinto padre.

Sin embargo, la actitud de las partes obligadas al pago fue diferente, ello por cuanto Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. si ofreció pagar, mientras que La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales, habiendo tomado conocimiento de la situación de autos tras la presentación de la planilla, no cumplió con la obligación a su cargo, por lo que la letrada Alderete se vio obligada a iniciar un trámite de ejecución, que si bien ya es no es la vía idónea para obtener el cumplimiento conforme se reseñó en el decreto de fecha 12/12/2022 (no ha lugar a la ejecución), su presentación fue necesaria para que este juzgado dicte un embargo definitivo en contra de La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales, pretensa ejecutada, para obtener la satisfacción del crédito que tenía a su favor el perito Contador José Federico Alderete, a quien la letrada interesada representaba en este trámite del cobro.

En atención a ello, y conforme lo dispone el art. 61, entiendo que los honorarios regulados por sentencia de fecha 05/05/2023 deben estar a cargo de la aseguradora La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales puesto que su conducta contumaz obligó a la letrada interesada a iniciar el trámite de ejecución tendiente al cobro de los honorarios del perito a quien representaba.

3.- Resta abordar el tema de las costas de la presente aclaratoria, las cuales no se imponen en razón de que el presente recurso careció de trámite bilateral (art. 61 del CPCCT).

RESUELVO:

I°).- **HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria deducido en fecha 12/05/2023 por la letrada Silvia Adriana Faiad, en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., en contra de la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 05/05/2023, por lo que el pto I del resuelto queda expresado de la siguiente manera: **“RESUELVO: I.- REGULAR HONORARIOS por a la letrada Ana Carolina Alderete en la suma de \$100.000,º, con costas a La Segunda Cooperativa Ltda. de Seguros Generales....”**. Debiendo quedar firme la sentencia recurrida en todos sus demás términos.

II°).- **COSTAS**, no se imponen, conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 24/05/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.